Protocolo
de Actuación Policial para Adolescentes
del municipio de Juárez, Chihuahua

¡TIRA PARO!

CIDeSES
Centro de Investigaciones & Desarrollo de Proyectos Sociales, Educativos y de Salud A.C.

Educiac
Educación y Ciudadanía A.C.

Observatorio Nacional sobre Detenciones Arbitrarias

Reconocimientos:

Para la elaboración del Protocolo que presentamos, se tomó como base su similar denominado “Protocolo policial de detención a jóvenes en riesgo de conflicto con la ley en Ciudad Juárez, Chihuahua” (Protocolo INSYDE), elaborado hacia finales del 2016 por el Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE) bajo la coordinación de Ernesto Cárdenas y el cuál fue resultado de dos talleres simultáneos realizados en la ciudad. En uno de ellos participaron adolescentes, jóvenes y educadores de organizaciones de Juárez: Centro de Investigación y Desarrollo de Proyectos Sociales, Educativos y de Salud AC (CIDESES), Centro de Asesoría y Promoción Juvenil (CASA) y Techo Comunitario (TECHO) y en el otro, personal del área de prevención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Juárez.

Al presentar el Protocolo INSYDE al Instituto Chihuahuense de la Juventud y a la Comisión de la Juventud y Seguridad del Cabildo de Juárez, se consideró pertinente darlo a conocer a otras instituciones de gobierno, en específico a la Seguridad Pública Municipal y a diversos actores locales, con el fin de generar condiciones para su actualización.

Una primera observación fue que le faltaba armonizar con las legislaciones federales y estatales aprobadas posteriormente al 2016. Así, el Protocolo sufrió la primera de varias actualizaciones, pues en las mesas de mesas de trabajo realizadas con instituciones públicas y de sociedad civil, en las que participaron expertos en derechos humanos, la propuesta inicial de Protocolo se transformó significativamente. Consultamos el documento con varios grupos nacionales, entre los que destaca el Observatorio Nacional contra las Detenciones Arbitrarias, cuya experiencia en el tema fue valiosa.

Además de los cuestionamientos que diferentes grupos e instituciones hicieron al Protocolo INSYDE, el documento que presentamos contempló los testimonios y los casos de violaciones de derechos que la Defensoría Juvenil Tira Paro documentó en diferentes Comunidades de Aprendizaje durante 2019 y 2020.

Las Comunidades de Aprendizaje, son un espacio de capacitación en materia de derechos humanos, juventudes y justicia alternativa para adolescentes, jóvenes y educadores que participan en las organizaciones que conformamos la Red. En estos espacios participaron aproximadamente 120 jóvenes; ahí aportaron puntos de vista que permitieron entender la dinámica que se da y las realidades que ellos viven en la relación cuerpos policiales-jóvenes.

Este documento es pues, resultado de un proceso de análisis y diálogo colectivos que incluyeron la participación de muchas personas, instituciones públicas, actores locales, nacionales y jóvenes. Sin embargo, no es un documento concluyente, sino el inicio de un diálogo con el que la Red de Experiencias Juveniles Comunitarias Tira Paro propone en aras de que sea cuestionado y enriquecido por ustedes. Que este protocolo sea un paso en el reconocimiento y garantía de derechos para nuestros adolescentes y jóvenes.

Tabla de contenido

Propósito del Protocolo....3
Glosario de términos....4
Principios de operación en la detención de personas adolescentes....7
Obligaciones de las y los agentes de la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua que realizan detenciones de personas adolescentes....10
Supuestos de detención....13
Proceso de Detención....14
Fase de Planeación....14
Planeación del personal operativo....14
Planeación del equipo y material de trabajo....15
Planeación táctica operativa....15
Fase de Ejecución....16
Objetivos prioritarios de las y los agentes de Policía al ejecutar la detención....16
Sujetos y prelación de protección....16
Contención....17
Atención a víctimas....17
Verificación de edad de la persona a detener....17
Identificación de la o el agente de Policía....18
Control policial....18
Comunicación de las razones de la detención a la persona adolescente detenida....19
Lectura de derechos....19
Inspección de la persona adolescente detenida....20
Confirmación de entendimiento de derechos....21
Asistencia a la persona adolescente detenida para ejercer sus derechos....21
Escape y persecución....22
Uso de la Fuerza en detenciones de personas adolescentes....22
Principios de Uso de la Fuerza....22
Mecanismos de Uso de la Fuerza....23
Reacción a la detención....23
Niveles de uso de la fuerza....24
Registro de la detención....25
Registro del Uso de la Fuerza....25
Fase de Custodia y Traslado....25
Custodia....25
Traslado....26
Vehículos....26
Ingreso a vehículos....27
Incidentes....27
Descenso de vehículos....27
Certificación por personal médico....28
Fase de Puesta a disposición....28
Documentación y registro de las detenciones de personas adolescentes....29
Características de los registros policiales....29
informes policiales....30
Marco legal aplicable al Protocolo de Detenciones....31
Disposiciones internacionales....31
Disposiciones nacionales....31

Propósito del Protocolo

Este instrumento tiene como objeto establecer criterios homologados de actuación para las y los agentes de la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua para regular la operación de las detenciones de personas adolescentes a quienes se les atribuya su probable intervención en faltas o infracciones administrativas o delitos, con el fin de que estos actos de autoridad se realicen con estricto apego a los estándares constitucionales y respeto a los derechos humanos de las personas adolescentes.

El actuar policial debe ajustarse a un trato especializado a este sector de la población, teniendo en todo momento una especial consideración a las condiciones de vulnerabilidad inherentes a su edad, con el fin de evitar afectaciones en su integridad física y emocional que puedan derivar en violaciones a los derechos que tienen reconocidos en el marco legal vigente.

En razón de lo anterior, es necesario crear un procedimiento secuencial, en el que se organicen las etapas que las y los agentes de la Policía Municipal deben seguir cuando realicen una detención de persona adolescente, estableciendo los alcances permitidos en su labor policial, así como las limitaciones de la misma.

Para ello, es indispensable que las y los agentes de Policía Municipal cuenten con una guía que, paso a paso y de manera detallada, señale los supuestos que motivan y justifican realizar una detención de una persona adolescente y los procedimientos adecuados en la ejecución de estas detenciones, los traslados de las personas adolescentes detenidas y su puesta a disposición ante las autoridades correspondientes, con un especial énfasis en la justificación del uso de la fuerza y sus límites, así como de la documentación del procedimiento de detención de la persona adolescente, para dotar eficiencia y legalidad la actuación de todas las y los agentes de Policía Municipal que realicen estos actos de autoridad, cumpliendo con las obligaciones que el marco legal vigente exige.

Este protocolo brinda beneficios a las dos partes involucradas en una detención de persona adolescente, considerando que una detención realizada con respeto al marco legal y a las condiciones de vulnerabilidad de las personas adolescentes, garantiza la dignidad, la integridad y la seguridad jurídica de la persona a detener como la de quienes la ejecutan. Es un instrumento de garantía, protección y respeto de los derechos de los y las personas adolescentes objeto de detención y, a la vez, de certeza y legal proceder para las y los agentes de Policía Municipal de Juárez, Chihuahua.

Glosario de términos

Sujetos del Protocolo

Persona adolescente: Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años. De acuerdo al artículo 5 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se distinguen los grupos etarios I, II y III:

I: De doce a menos de catorce años de edad.
II: De catorce a menos de dieciséis años de edad.
III: De dieciséis a menos de dieciocho años de edad.

Niña, niño: Persona menor de doce años de edad.

Probable responsable: La persona a la que se le atribuye su responsabilidad en un hecho de relevancia penal o una falta o infracción.

Agente de Policía: Servidor público integrante de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipal de Juárez, Chihuahua, que con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza.

Mando: La Servidora o Servidor Público con adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua que detenta, permanente o temporalmente, autoridad jerárquica en virtud de su nombramiento, cargo o comisión.

Normatividad del Protocolo

Falta o infracción: El acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, que esté contemplado en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Reglamento: Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Delito: Acción u omisión que sancionan las leyes penales.

Leyes penales: El Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Penal Federal, así como todas aquellas leyes que dispongan delitos del fueron común y fuero federal.

Protocolo de Actuación para Adolescentes: El Protocolo de Actuación Policial para Adolescentes del municipio de Juárez, Chihuahua.

Protocolo de Primer Respondiente: El Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Guía de Cadena de Custodia: La Guía Nacional de Cadena de Custodia.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

LNSIJPA: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley de Registro de Detenciones: La Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Ley de Uso de la Fuerza: La Ley Nacional de Uso de la Fuerza.

Operatividad

Detención: La restricción legal de la libertad de una persona que va a cometer o ha cometido una falta o infracción o un delito, o que es objeto de detención por mandato de autoridad, con el fin de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Control policial: La acción que ejercen las y los agentes de Policía sobre una o varias personas para su contención.

Uso de la Fuerza: La inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo la o el agente de Policía sobre una persona, siguiendo los procedimientos establecidos en este Protocolo de Actuación para Adolescentes y las demás normas jurídicas aplicables.

Candados de seguridad: El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las articulaciones próximas a pies o manos.

Tortura: Delito contemplado en el artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que puede ser cometido por la o el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal,

como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

a. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona
b. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento
c. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

De acuerdo al artículo 25 de la misma ley, también comete el delito de tortura el particular que:
a. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo 24.
b. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Delito contemplado en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que puede ser cometido por la o el servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona.

Aseguramiento: Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo.

Puesta a disposición: Presentación física y formal que realizan las y los agentes de Policía ante la autoridad judicial o ministerial competente de una persona adolescente detenida con motivo de una falta o infracción o un delito, siempre que esta pertenezca a los grupos etarios II y III. También se hará entrega del Informe Policial Homologado correspondiente y, en caso de haberlos, de los indicios o evidencias, los objetos, instrumentos o productos del delito y otros objetos asegurados.

Documentación de la labor policial

IPH (Informe Policial Homologado): Es el documento en el cual la o el agente de Policía registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y, en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Videograbación: Fijación en un medio magnético de imágenes y sonidos, en apoyo a la función policial.

Fotografía: Impresión o captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital) para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de reproducirla cuando así se requiera.

Bitácora: El documento de control y registro a cargo de la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua, en el que asientan diariamente todos los eventos ocurridos en el servicio de las y los agentes de Policía.

Principios de operación en la detención de personas adolescentes

Los siguientes principios deben regir la actuación de las y los agentes de Policía Municipal en todo momento, es decir, son de aplicación transversal en todas las etapas relativas a la detención de personas adolescentes, así como en la posterior puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público y un eventual proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de la LNSJIPA.

En caso de que algún aspecto relativo a la detención de personas adolescentes no se encuentre regulado por una disposición legal o en casos de imprevistos en la operación, casos fortuitos o de fuerza mayor, eventos de crisis, urgencias o exigencias de improvisación, las decisiones que las y los agentes de Policía tomen en el campo de trabajo se ejecutarán bajo los siguientes principios:

1. Principio pro persona (artículos 17 y 25 LNSIJPA)
Cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes se encuentre regulada por leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos o a la interpretación más garantista que se haga de las mismas. Las autoridades, de acuerdo al caso concreto, deben aplicar la ley que brinde una mayor protección a la persona adolescente, por lo que en ningún caso las personas adolescentes serán sujetas a medidas o consecuencias de mayor gravedad o duración que aquellas que deban corresponderles.

2. Interés superior de la Niñez y Adolescencia (artículo 12 LNSIJPA)
Criterio legal por el cual las niñas, niños y adolescentes tienen la garantía

de que toda autoridad adopte medidas para su trato que promuevan y protejan sus derechos en el marco de una protección integral que les otorga los mismos derechos que a los adultos, pero disfrutan de protección prioritaria y adicional en virtud de disposiciones internacionales que fomentan su sentido de la dignidad y de su valor, siempre considerando los efectos o consecuencias que los actos de autoridad pueden tener en su vida presente y futura.

3. Protección integral de los derechos de la persona adolescente (artículo 13 LNSIJPA)
Las autoridades deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes que se encuentren a su disposición, garantizando las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

4. Igualdad y no discriminación (artículo 16 LNSIJPA)
Queda prohibido cualquier trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las características físicas, los tatuajes o modificaciones corporales, el lenguaje o gesticulaciones, la pertenencia a un grupo social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Perspectiva de Género
Las autoridades deben evitar cualquier acto que constituya discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres adolescentes, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

6. Presunción de Edad (artículo 8 LNSIJPA)
Si existe duda de que una persona es mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. Cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulta se presumirá adolescente, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

7. Legalidad (artículo 14 LNSIJPA)
Ninguna persona adolescente puede ser detenida ni sometida a medida alguna por actos u omisiones que, al tiempo de su ocurrencia, no estén previamente definidos de manera expresa como faltas o infracciones

administrativas o como delitos.

8. Presunción de Inocencia (artículo 26 LNSIJPA)

Toda persona adolescente detenida debe ser considerada y tratada como inocente en todo momento. La responsabilidad administrativa o penal de la persona adolescente y su sanción solamente podrá determinarse por la autoridad judicial correspondiente en un procedimiento establecido en la ley.

9. No autoincriminación de la persona adolescente (artículo 45 LNSIJPA)

Derecho de la persona adolescente detenida de no emitir declaración alguna a cualquier autoridad, ya sea confesando o negando los hechos que motivaron su detención, sin que esto signifique que puede inferirse su responsabilidad.

10. Mínima intervención y Resolución pronta de conflictos (Subsidiariedad) (artículo 18 LNSIJPA)

En todo momento la intervención de las autoridades para privar o limitar los derechos a las personas adolescentes debe ser lo más limitada posible y sólo en caso de ser indispensable. En caso de que existan otras formas de resolver el conflicto, especialmente aquellas acostumbradas por la comunidad, deben privilegiarse estas.

11. Proporcionalidad e Idoneidad

Las autoridades solamente pueden emplear aquellas acciones que, de manera razonable, sean acordes a la necesidad de la detención y las características y circunstancias personales de la persona adolescente, siempre que les beneficien, mediante la aplicación de las medidas menos lesivas e invasivas, para garantizar la protección de su integridad física y mental.

12. Excepcionalidad en el Uso de la Fuerza (artículos 74 párrafo segundo fracción III LNSIJPA)

Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción contra niñas, niños y personas adolescentes en casos excepcionales cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por la ley.

13. Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15 LNSIJPA)

Estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades,

dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes en todo momento.

14. Responsabilidad de la persona adolescente por acto (artículo 20 LNSIJPA)
Las detenciones únicamente podrán motivarse por la responsabilidad de la persona adolescente en una falta o infracción o un delito. En ningún momento las autoridades podrán considerar como razones de la detención aspectos relativos a la personalidad, forma de vestir, lenguaje, vulnerabilidad biológica, temibilidad, antecedentes o peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente detenida.

15. Especialización (artículo 23 LNSIJPA)
Las autoridades que realicen detenciones de personas adolescentes deberán estar formadas, capacitadas y especializadas para dichas actuaciones.

16. Celeridad (artículos 33 LNSIJPA)
Todas las actuaciones relativas a la detención de una persona adolescentes deben cumplirse en el menor tiempo posible y sin demora, por lo que las autoridades deben priorizar la atención de estos casos, evitando que cualquier detención, traslado y puesta a disposición se prolongue de manera injustificada más allá del tiempo estrictamente necesario para su debida realización.

17. Transparencia policial
Principio de actuación policial por el que las y los agentes de Policía Municipal registran y documentan su actuación, con el objeto de permitir la revisión de las mismas y evaluar que se encuentren ajustadas al marco legal vigente.

Obligaciones de las y los agentes de la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua que realizan detenciones de personas adolescentes

Las y los agentes de Policía Municipal, en concordancia a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que regulan su actuación, así

como el artículo 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, cumplirán en todo momento las siguientes obligaciones cuando realicen una detención de persona adolescente:

1. Fundamentación y Motivación
Intervenir a personas adolescentes únicamente en caso de que exista denuncia o flagrancia, por lo que no deben realizarse actos de molestia a personas adolescentes únicamente por su aspecto físico, vestimenta, tatuajes o modificaciones corporales, lenguaje o gesticulaciones, pertenencia a grupos sociales u otras características análogas.

2. Documentación de la detención.
Documentar clara y detalladamente en medios escritos, electrónicos o magnéticos, la forma y circunstancia en que se da cumplimiento a las disposiciones del presente Protocolo de Actuación para Adolescentes.

3. Actuación específica en casos de niñas y niños
Cuando se trate de personas menores de doce años de edad, la única intervención policial será de custodia y no se aplicará ninguna de las medidas y técnicas policiales generalizadas, salvo las relativas a la mera identificación o determinación de edad.

4. Prohibición de conductas anómalas o ilícitas
No realizar cualquier acción u omisión que pueda constituir discriminación, tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en agravio de la persona adolescente detenida o de la niña o niño bajo su custodia.

5. Aplicación del Uso de la Fuerza solamente en caso de absoluta necesidad
Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, aplicando de manera dinámica los estándares internacionales de uso de la fuerza, erradicando la práctica sistemática de represión contra las y los jóvenes en atención a su condición propia de joven o de cualquier otra naturaleza y observando permanentemente los principios de idoneidad y proporcionalidad. En específico, abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona adolescente pueda causar un daño para sí o para otros.

6. Protección de la niña, niño o persona adolescente
Proteger la salud e integridad física y psicológica de la niña o niño que

queda bajo su custodia, o de la persona adolescente detenida, de manera racional y respetando la autonomía de ésta.

7. Lectura de derechos de la persona adolescente detenida
Informar a la persona adolescentes detenida los derechos que le asisten, preguntarle si ha entendido en qué consisten y si requiere alguna explicación; de requerirse dicha explicación, se proporcionará usando siempre un lenguaje ciudadano, sencillo y comprensible. (artículo 74 párrafo segundo fracción I)

8. Acompañamiento de la persona adolescente detenida y prohibición de incomunicación
Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza. También debe permitirse que la persona adolescente detenida establezca una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida, con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.

9. Registro de la detención
Realizar de manera inmediata el registro la detención de la persona adolescente en el momento en que se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la o el agente de Policía no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua, para que se pueda generar el registro.

10. Traslado y Puesta a disposición inmediata
Llevar inmediatamente a la persona adolescente detenida ante la autoridad competente, para hacer entrega de dicha persona, de los objetos que hayan sido asegurados e inventariados y del IPH correspondiente.

11. Certificación médica de la persona adolescente detenida
Obtener un certificado médico que dé cuenta del estado de salud de la persona adolescente detenida, elaborado por un profesional de la salud adscrito a la sede de la autoridad en la que se hará la puesta a disposición o, en caso de que no se cuente con ello, de cualquier otra institución pública de salud.

Supuestos de detención

Flagrancia:
La o el agente de Policía observa la comisión de una falta o infracción o de un hecho que la ley señala como delito y procede a detener al probable responsable en ese mismo momento, de acuerdo a lo que dispone el CNPP y el Reglamento. Bajo ninguna circunstancia las detenciones de personas adolescentes podrán ser motivadas por cualquier característica relacionada con su aspecto físico, vestimenta, tatuajes o modificaciones corporales, lenguaje o gesticulaciones, pertenencia a grupos sociales u otras características análogas.

Cuasiflagrancia:
La o el agente de Policía observa o se le reporta la comisión de una falta o infracción o de un hecho que la ley señala como delito y procede a detener de manera inmediata al probable responsable después de perseguirlo de manera material e ininterrumpida, de acuerdo a lo que dispone el CNPP y el Reglamento.

Flagrancia por señalamiento:
La o el agente de Policía, mediante la información de una víctima, ofendido, testigo o una persona que haya intervenido en un hecho que la ley señala como delito, recibe el señalamiento del probable responsable para proceder a buscarlo o localizarlo y al momento de detenerlo, se le encuentran en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuenta con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo, de acuerdo a lo que dispone el CNPP.

Orden ministerial:
La o el agente de Policía, en virtud de un mandato emitido por agente del Ministerio Público motivado por un caso urgente, tiene la orden de realizar la detención de una persona en específico.

Orden judicial:
La o el agente de Policía, en virtud de un mandato de Orden de Comparecencia o de Aprehensión emitida por una o un Juez, tiene la orden de realizar la detención de una persona en específico.

Para los casos de órdenes ministeriales o judiciales, la o el agente de Policía se cerciorará por todos los medios legales a su alcance (identificaciones, fotografías, testigos y cualquier otra fuente de información), que la

persona nombrada en los mandamientos, es precisamente a quien aplica el procedimiento de detención.

Proceso de Detención

El proceso de detención consta de las fases de planeación, ejecución, custodia y traslado y comunicación, las cuales se desarrollarán por las y los agentes de Policía bajo los principios de operación del Protocolo de Detención y las obligaciones correspondientes.

Planeación	Planeación de personal operativo	Planeación del equipo y material de trabajo	Planeación táctica operativa
Ejecución	Contención, Identificación y Control	Lectura de derechos e Inspección	Registro de la detención
Custodia y Traslado	Ingreso y descenso de vehículos	Certificación por médico	
Puesta a disposición	Entrega de la persona adolescente detenida	Entrega de objetos e indicios	Entrega de Informes y documentación

Fase de Planeación

El Mando a cargo de agentes de Policía que realicen detenciones considerará, mínimamente para la planeación de su labor, aspectos de personal operativo, de equipo y de táctica operativa.

Planeación del personal operativo

Se actuará siempre en superioridad numérica. El número mínimo de policías para operar será de dos (binomios) y estará claramente definido el mando en una o uno de ellos.

Las y los agentes de Policía que específicamente practican detenciones o que eventualmente pueden practicarlas, deberán hacer saber a su mando inmediato antes de salir al servicio si les ha sobrevenido algún evento

o experiencia personal afectiva, emocional, psicológica, psicosocial, espiritual, o de cualquier otra índole por la que estimen pueda afectarse el control de sus impulsos o emociones al momento de realizar detenciones, particularmente al aplicar la fuerza.

El mando podrá consultar la opinión de los servicios psicológicos institucionales, a fin de decidir mantener por ese día a su personal en el servicio, lo anterior, sin perjuicio de licencia médica expedida al respecto.

Planeación del equipo y material de trabajo

El mando inmediato será responsable de corroborar personal y directamente la existencia, calidad y funcionamiento de los materiales y equipo de sus subordinados antes de salir a servicio y preferentemente al momento de pase de lista. Podrá utilizar un sistema de revisión aleatorio.

Revisión y control de equipo

En una Bitácora que firmarán diariamente el mando y el usuario del equipo, la cual tendrá formato de lista para chequeo, se asentará la existencia, condiciones, extravío, uso o deterioro del equipo. Éste deberá integrase al menos del equipo de comunicación, su dispositivo de carga de batería, cámara fotográfica y/o de video (que podrá estar integrada al equipo de comunicación), su dispositivo de carga de batería, bolígrafo y hojas de papel para escribir, formatos de IPH para faltas administrativas y delitos, cartilla de derechos de las personas detenidas, candados de seguridad de mano, llave de candados de seguridad, arma de fuego, dos cargadores y cartuchos suficientes para abastecerlos.

Del mismo modo se procederá con el vehículo de servicio, revisando puntos de seguridad (sistema de frenado, neumáticos y sistema de dirección), que el balizado y caracteres que lo identifican estén completos y visibles, así como la suficiencia de combustible.

En caso de existir orden de detención, se revisará la existencia del documento en poder de la o el agente de Policía al mando del grupo que vaya a ejecutarla.

Planeación táctica operativa

El mando inmediato será responsable de corroborar personal y directamente

con sus subordinados el dominio de información relacionada con la logística de la operación, que incluirá: rutas de acceso (principal y alterna), puntos próximos de abastecimiento de combustible, campo militar, bases de otras corporaciones, centro hospitalario de urgencias y punto alterno de reunión, así como la memorización de números de contacto del mando inmediato (móvil), binomio (móvil) , centro de mando (fijo) y servicios de urgencias (fijo).

Fase de Ejecución

Objetivos prioritarios de las y los agentes de Policía al ejecutar la detención

1. Procurar la seguridad e integridad de todos los presentes en el lugar de los hechos.
2. De haberla, brindar atención de primer contacto a la víctima.
3. Otorgar los derechos a la persona adolescentes detenida.
4. Documentar las acciones y procedimientos realizados en virtud de los puntos anteriores.

En todo momento se garantizará el pleno respeto a los derechos del adolescente y el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica.

Sujetos y prelación de protección

Son sujetos de protección y auxilio inmediato para las y los agentes de Policía al momento de ejecutar una detención:

a) Ellas y ellos mismos
b) Las niñas, niños y personas adolescentes
c) Su compañera o compañero
d) Las víctimas
e) Los testigos
f) Probables responsables
g) Cualquier otra persona que se encuentre en el lugar de los hechos.

En caso de riesgo en la seguridad y/o daño en la integridad física de dos o más de los mencionados, se atenderá primero a quien tenga el riesgo o daño más grave; si estos son equivalentes o no es posible calcular su gravedad, se atenderá primero a la persona con el riesgo, peligro o daño que más eficientemente pueda atender la o el agente de Policía.

Contención

El auxilio de las y los agentes de Policía se brindará bajo el principio de "acción sin daño". Al otorgarse, simultáneamente se relatará a la persona atendida, con tono sereno y seguro, las acciones que se van ejecutando y los beneficios que estos reportan, a fin de darle contención.

Atención a víctimas

La o el agente de Policía deberá proteger y/o atender a las víctimas involucradas en el proceso de detención que se encuentren en ese momento en el lugar de los hechos. Al respecto deberá cumplir al menos con las siguientes obligaciones, de conformidad con el Protocolo de Primer Respondiente:
En caso de que exista(n) víctima(s), la o el agente de Policía procede a protegerla(s) y/o atenderla(s),

1. Identificarse plenamente con la víctima, proporcionando nombre completo y mostrando la credencial institucional vigente y con fotografía expedida por la corporación.
2. Informarle de los derechos que le otorga la Constitución, los tratados internacionales y el CNPP, y registra esta actividad en el Anexo "Constancia de Lectura de Derechos de la Víctima u Ofendido" del IPH, lo que informará al agente del Ministerio Público para dar aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ya sea federal o local.
3. Brindar atención inmediata física y psicológica como primer respondiente, adoptando las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia. De ser necesario la(s) canaliza para su asistencia a las instancias correspondientes, registrando esta acción en el Anexo "Traslado" del IPH.

Verificación de edad de la persona a detener

La o el agente de Policía, antes de proceder a realizar la detención o durante la misma, debe verificar si la persona que motiva la detención es una niña, un niño o adolescente. En caso de que no pueda establecerse que se trata de una persona adolescente, de acuerdo al artículo 8 de la LNSIJPA, se presumirá que es una niña o niño y comunicará esta circunstancia al agente del Ministerio Público, para que dicha autoridad dé aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 126

de la LNSIJPA. En caso de faltas o infracciones administrativas, procederá a dar aviso al Juez ante quien se hará la puesta a disposición para los mismos efectos.

Identificación de la o el agente de Policía

Con excepción de las detenciones practicadas en el curso de investigaciones de delincuencia organizada y que involucren uso autorizado de técnicas especiales de investigación, la identificación de la o el agente de Policía con la persona adolescente a detener implicará:

1. Comunicar verbalmente a la persona probable responsable, la corporación a la que pertenece.
2. Hacer saber grado y nombre completo.
3. En su momento, mostrar la identificación institucional vigente con fotografía que la o lo acredita como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las acciones anteriores podrán alternarse simultáneamente con la expresión de comandos verbales y/o la ejecución de acciones propias de la detención, manteniendo siempre el estado de alerta ante una agresión o intento de escape.

Control policial

A fin de controlar de la situación, salvaguardar la seguridad de las personas involucradas y ejecutar la detención, la o el agente de Policía:

1. Dará instrucciones verbales claras, entendibles y concretas, usando un volumen adecuado y tono firme, de manera que se facilite la colocación de candados de seguridad. Se referirá a la persona usando la voz “usted” y no “tú”.
2. Únicamente en casos que sea necesario para salvaguardar la integridad de la persona adolescentes y de la o el agente de Policía, colocará los candados de seguridad, aplicando una técnica que evite lesionar a la persona adolescente detenida, conforme al artículo 74 párrafo segundo fracción II de la LNSIJPA.
3. Practicará una revisión física de la persona adolescente detenida, a efecto de retirarle armas u objetos que puedan causar daño a los involucrados o a terceros, aplicando una técnica que respete su dignidad. Para ello, seguirá los lineamientos de este Protocolo de Actuación para

Adolescentes relativo a la Inspección de la persona adolescente detenida (página 21).
4. En caso de detención por cumplimiento a un mandato de autoridad, corroborará la identidad de la persona adolescente detenida y le mostrará el documento que justifica la razón de su detención.

Comunicación de las razones de la detención a la persona adolescente detenida

La o el agente de Policía pronunciará las palabras "Desde este momento está usted detenida/detenido, inmediatamente será trasladado ante otra autoridad que decidirá su situación legal"; acto seguido, preguntará a la persona adolescente detenida si comprende lo que significa estar detenido.

La o el agente de Policía comunicará a la persona adolescente, en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, la razón por la que está detenida, usando la frase "la razón de su detención es por ...", empleando verbos en infinitivo que describan su conducta, por ejemplo: golpear a "x", sustraer "y", portar "z", señalando si dicha conducta es un hecho que la ley señala como una falta o infracción administrativa o un delito, de conformidad con el artículo 40 de la LNSIJPA.

En caso de que la persona adolescente señale que no comprende el idioma español y/o que es extranjera, la o el agente de Policía informará de dicha circunstancia a la autoridad que conocerá de la detención, para que se designe un intérprete una vez que se haga la puesta a disposición a de la persona adolescente y/o se dé aviso al Consulado o Embajada correspondiente.

Lectura de derechos

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 152 del CNPP y 74 de la LNSIJPA, la o el agente de Policía informará a la persona adolescente que le serán leídos los derechos que tiene por estar detenida y enseguida, clara y pausadamente, dará lectura a un documento que contenga, al menos, los siguientes derechos:

1. Usted tiene el derecho a informar a alguien de su detención y del lugar donde estará detenido.
2. Usted tiene derecho a contar con un defensor que lo represente en todo momento, que lo asesorará en privado. Si no quiere o no puede hacerlo,

le será designado un defensor público. Esto se realizará por escrito una vez que sea puesta/o a disposición ante la autoridad correspondiente.
3. Usted tiene derecho a no declarar, en caso que decida no hacerlo, esto no lo perjudica. Si decide declarar, deberá hacerlo asistido de su defensor ante la autoridad competente y ello no implica aceptar los hechos motivo de su detención.
4. Usted es considerada (o) inocente, tal consideración subsistirá hasta que la autoridad compruebe que no lo es.
5. Usted tiene el derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad o trastorno, o se encuentra lesionado.
6. Usted tiene derecho a que se le informe a sus padres, tutores o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se encuentre en todo momento.
7. Usted tiene derecho a ser acompañado desde este momento, por sus padres, tutores o por alguna persona de su confianza.
8. Tiene derecho a un traductor e intérprete gratuito, en caso de no comprender el idioma español.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
10. Tiene derecho a que se le traslade inmediatamente con la autoridad competente.
11. En caso de que sea necesario mantenerlo privado de su libertad, usted tiene derecho a permanecer en un lugar distinto al de los adultos, en condiciones dignas y con acceso a aseo personal.
12. Usted tiene derecho a no estar detenida(o) desnuda(o) o en prendas íntimas. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir.
13. Usted tiene derecho a un trato digno y de conformidad con su condición de persona adolescente.
14. Usted tiene derecho a que la autoridad informe sobre su detención a la procuraduría local de protección de niñas, niños y adolescentes.
15. Usted tiene derecho a no ser expuesto a los medios de comunicación y a no ser presentado ante la comunidad como culpable.

Inspección de la persona adolescente detenida

A la vez que a la persona adolescente detenida se le realiza la lectura de derechos o inmediatamente después de ello, la o el agente de Policía, de acuerdo a las circunstancias, podrá realizar una revisión de manera inmediata, tanto de la persona adolescente como de sus posesiones, con el objeto de localizar e identificar objetos que pudieran representar un riesgo

o algún indicio o evidencia. Esta inspección consistirá únicamente en una exploración externa y superficial de la persona y sus posesiones, evitando cualquier contacto indebido. Estas acciones se realizarán en concordancia con el artículo 268 del CNPP.

Para ello, la o el agente de Policía deberá:

1. Informar a la persona adolescente detenida el motivo de dicha inspección.
2. Realizar la inspección evitando la exposición al público de la persona adolescente detenida.
3. Instruir a la persona adolescente detenida que haga ceñir su ropa.
4. Utilizar la parte dorsal de la mano, para evitar cualquier tocamiento que pudiera interpretarse como indebido.
5. Abstenerse de inspeccionar partes íntimas de la persona adolescente.
6. Esta inspección deberá ser videograbada y agregarse al IPH que se entregará al agente del Ministerio Público o a otra autoridad correspondiente.

Siempre que sea posible, la inspección será realizada por personal del mismo sexo de la persona adolescente detenida. Cualquier inspección que involucre partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial, por lo que la o el agente de Policía deberá abstenerse de realizarla en ese momento y procederá a comunicar dicha circunstancia al agente del Ministerio Público correspondiente, para continuar con la puesta a disposición a la persona adolescente detenida.

Confirmación de entendimiento de derechos

La o el agente de Policía preguntará a la persona adolescente detenida si comprendió los derechos que le asisten y si requiere la explicación de alguno de ellos. De requerirse dicha explicación, se proporcionará usando lenguaje ciudadano.

Asistencia a la persona adolescente detenida para ejercer sus derechos

La o el agente de Policía preguntará a la persona adolescente detenida si quiere, en ese momento, hacer uso de alguno de los derechos de los cuales es titular y si requiere de apoyo para ejercerlos.

En caso de respuestas afirmativas, según las circunstancias, la o el agente de Policía Municipal proveerá de lo que esté a su alcance en ese preciso

momento, lugar y circunstancia para el ejercicio de tales derechos.

De pertenecer la persona detenida a un grupo vulnerable distinto al de jóvenes en riesgo de conflicto con la ley, la o el agente de Policía Municipal otorgará las garantías que por dicha pertenencia corresponden; si los ignora, buscará en ese momento el apoyo de la instancia correspondiente, de su mando inmediato y del área jurídica de la corporación para subsanar tal carencia.

Escape y persecución

Si la persona adolescente a detener o detenida escapa por su propio pie o a bordo de algún vehículo, la persecución que la o el agente de Policía realice será en atención al principio de Interés Superior de la Niñez y Adolescencia y en absoluto respeto a la vida y bienes de la persona adolescente y de terceros. En caso de conflicto de bienes jurídicos tutelados durante la persecución, se elegirá siempre y en primerísimo lugar la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.

Uso de la Fuerza en detenciones de personas adolescentes

Solamente las y los agentes de Policía que cuenten con cursos o certificaciones en el Uso de la Fuerza podrán emplearlo en personas adolescentes.

Las y los agentes de Policía usarán excepcionalmente la fuerza de acuerdo a la Ley de Uso de la Fuerza, atendiendo los principios de Idoneidad y Proporcionalidad y actualizando su uso de momento a momento, según el cambio de circunstancias. Bajo ninguna circunstancia se usará lenguaje ofensivo ni se realizarán actos que puedan constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Atendiendo a los objetivos prioritarios de la ejecución de la detención, las expresiones de fuerza a cargo de las y los agentes de Policía serán seleccionadas por su uso razonablemente necesario, considerando la correspondencia entre el nivel de fuerza empelado y la modalidad de resistencia mostrada por la persona probable responsable.

Principios de Uso de la Fuerza

De acuerdo al artículo 4 de la Ley de Uso de la Fuerza, su uso se regirá por los principios de:

a. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
b.Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
c. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.
d. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y
e. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Mecanismos de Uso de la Fuerza

De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Uso de la Fuerza, los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización.
II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices
III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales.
IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.
V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Reacción a la detención

De acuerdo al artículo 10 de la Ley de Uso de la Fuerza, la clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad,

es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad, por lo que la o el agente de Policía podrá usar los mecanismos de reacción de Controles cooperativos y Control mediante contacto.

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad, por lo que la o el agente de Policía podrá usar los mecanismos de reacción de Controles cooperativos, Control mediante contacto, Técnicas de sometimiento o control corporal y Tácticas defensivas.

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad, por lo que la o el agente de Policía podrá usar los mecanismos de reacción de Controles cooperativos, Control mediante contacto, Técnicas de sometimiento o control corporal, Tácticas defensivas o Fuerza Letal.

Niveles de uso de la fuerza

De acuerdo al artículo 11 de la Ley de Uso de la Fuerza, los niveles del uso de la fuerza son, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme.

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias.

c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la

resistencia activa de una persona.
V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Registro de la detención

El Registro Inmediato sobre la detención que realicen las y los agentes de Policía deberá contener en términos del artículo 18 de la Ley de Registro de Detenciones, al menos, los siguientes elementos:

1. Nombre, edad y sexo de la persona adolescente detenida.
2. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente (orden ministerial) o arresto administrativo.
3. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción.
4. La autoridad a la que será puesta a disposición.
5. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona adolescente detenida acceda a proporcionarlo.
6. El señalamiento de si la persona adolescente detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.

El Registro inmediato deberá realizarse sin demérito de que la o el agente de Policía que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo IPH y demás documentos relativos al acto de autoridad.

Registro del Uso de la Fuerza

Después de haber empleado la fuerza, se haya o no logrado la detención, la o el agente de Policía deberá documentar amplia y detalladamente dicha circunstancia en la sección correspondiente del IPH, destacando los niveles de resistencia y/o agresión mostrados por las personas sobre quienes se empleó la fuerza, el orden de aparición de los mismos, los efectos y consecuencias que tuvieron en la o el agente de Policía o en terceros, así como las reacciones de fuerza con las que se respondió.

Fase de Custodia y Traslado

Custodia

Ejecutada la detención, al menos una o un agente de Policía deberá

mantenerse junto a la persona adolescente detenida, a fin de asistirla permanentemente y garantizar su seguridad hasta que concluya la puesta a disposición. Siempre que sea necesario, la persona adolescente detenida permanecerá con los candados de seguridad colocados hasta que sea entregada a la autoridad correspondiente.

La técnica de conducción será preferentemente de contacto, pero en ningún caso se ejecutará a través de los candados de seguridad. Se darán instrucciones precisas, una a la vez, permitiendo el tiempo necesario para realizarlas; de ser necesario, se auxiliará a la persona adolescente detenida para ejecutarlas.

Se preguntará a la persona adolescente detenida si tiene algún padecimiento de salud que requiera atención especial y si consume algún medicamento; en caso de que lleve consigo dosis del mismo se le auxiliará a ingerirlos conforme la periodicidad que ella indique.

La o el agente de Policía tendrá bajo su custodia la identidad e imagen de la persona adolescente detenida; en ningún caso se permitirá que se obtengan o difundan imágenes de la detención, ni se facilitarán datos que permitan la identificación de la persona adolescente, con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección jurídica de las personas adolescentes, especialmente el derecho al honor, la identidad, la intimidad y la propia imagen, de acuerdo al artículo 74 último párrafo de la LNSIJPA.

En circunstancias en que la permanencia de los candados de seguridad colocados represente un riesgo o daño a la persona adolescente detenida, la o el agente de Policía podrá retirarlos si estima que con ello el riesgo o daño disminuye o cesa; de tomar esta decisión, se aplicarán todas las medidas de seguridad necesarias para las personas involucradas.

Traslado

Antes de iniciar el traslado de la persona adolescente detenida, se le hará saber que su traslado será inmediato, el lugar al que será llevada, la razón por la que será conducida ahí, el medio de transporte a emplearse, el tiempo estimado de recorrido y se le darán las instrucciones necesarias para su traslado. La misma información se comunicará al mando inmediato, para el Registro Nacional de Detenciones.

Vehículos

Se transportará a la persona adolescente detenida en un vehículo oficial, balizado y perteneciente a la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua.

Se ubicará a la persona adolescente detenida detrás del asiento destinado al copiloto. En caso de que el vehículo sólo cuente con una fila de asientos, la persona adolescente será ubicada entre dos agentes de Policía, tomando las medidas de seguridad pertinentes.

Ingreso a vehículos

La o el agente de Policía guiará a la persona adolescente detenida junto al acceso del vehículo, tras abrir y mantener estática la puerta, la sujetará por debajo del hombro para brindarle apoyo al momento de subir al vehículo, lo que realizará de lado o espalda a este, subiendo primero piernas, cadera y después el resto del cuerpo.

La o el agente de Policía indicará que incline la cabeza y acompañará dicho movimiento colocando su mano sobre la nuca de la persona adolescente detenida, manteniendo la atención en evitar golpes en la cabeza. Una vez sentada la persona adolescente detenida, se le colocará el cinturón de seguridad y se cerrará la puerta colocándose el seguro.

Incidentes

Si durante el traslado se presenta un accidente, falla mecánica o cualquier incidente que altere el traslado, tras informar al Mando, la o el agente de Policía informará a la persona adolescente detenida sobre dicha eventualidad, las acciones planeadas para su solución y, de ser el caso, las instrucciones que debe seguir al respecto.

Descenso de vehículos

Al arribar al destino del traslado, una vez detenido el vehículo y desplegado el dispositivo de seguridad, la o el agente de Policía abrirá y mantendrá estática la puerta, sujetarán por debajo del hombro a la persona adolescente detenida para brindarle apoyo en su descenso, lo que hará bajando primero las piernas y después el resto del cuerpo.

La o el agente de Policía le indicará que incline la cabeza y acompañará dicho movimiento colocando su mano sobre la nuca de la persona adolescente detenida, manteniendo la atención en evitar golpes en la cabeza. Una vez parada firmemente la persona adolescente detenida, se le conducirá a su

destino.

Certificación por personal médico

La o el agente de Policía deberá obtener un documento emitido por un médico con cédula profesional adscrito al lugar donde la persona adolescente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, que certifique el estado de salud de la persona adolescente detenida. En caso de no contarse con este profesional, se buscará un médico de cualquier otra institución pública.

Fase de Puesta a disposición

De acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Primer Respondiente, la o el agente de Policía deberá entregar, ya sea al Ministerio Público o a la autoridad judicial correspondiente:

1) La persona adolescente detenida
2) Documentación
   a. Certificado médico
   b. IPH y sus anexos
      i. Detenciones
         1. Lectura de derechos
         2. Traslado
      ii. Informe de Uso de la Fuerza, en caso de haberlo requerido
      iii. Inspección de vehículo, en caso de haberlo requerido
      iv. Inventario de armas y objetos, en caso de haberlo requerido
      v. Entrevistas, si se realizaron
      vi. Entrega recepción del lugar de intervención
3) Bienes asegurados
4) Objetos, instrumentos o productos del delito, con sus respectivos formatos de cadena de custodia

El llenado de estos formatos deberá hacerse una vez que la o el agente de Policía se apersona a la autoridad competente donde pondrá a disposición a la persona adolescente detenida, quien desde ese momento queda a disposición de la autoridad, misma que estará obligada a asumir su responsabilidad sobre la persona adolescente detenida, independientemente que no se haya entregado la documentación señalada previamente, por aún estarse recabando o llenando por la o el agente de Policía.

Documentación y registro de las detenciones de personas adolescentes

Los procesos de comunicación en la detención de una persona adolescente, tendrán como insumo principal los documentos de registro elaborados directamente por las y los agentes de Policías aprehensores y se regirán por el principio de transparencia policial. Dichos documentos se elaborarán tan pronto como las circunstancias lo permitan e incluirán a detalle las acciones realizadas, así como los efectos que provocaron.

Características de los registros policiales

Lenguaje inclusivo y ciudadano
En toda comunicación, verbal o escrita, de las y los agentes de Policía, ya sea de persona a persona, por cualquier medio de comunicación, en informes policiales, comunicados oficiales, ante medios de difusión colectiva, o en cualquier otro medio de comunicación, se usará un lenguaje inclusivo no sexista y un lenguaje ciudadano que evite el uso de tecnicismos.

Comunicación en tiempo real
Cada acción o micro-proceso realizado en la detención, incluido o no en este Protocolo de Detención, será comunicado en tiempo real por radiofrecuencia al Mando inmediato, especialmente en lo relacionado con el uso de la fuerza y la toma de decisiones discrecionales por circunstancias extraordinarias o no previstas para realizar la detención de la persona adolescente.

Exhaustividad descriptiva
La elaboración de los registros tendrá como principal característica la descripción clara y exhaustiva de los hechos ocurridos, particularmente en temas de atención a víctimas, persecución y uso de la fuerza. Las acciones realizadas por la o el agente de Policía serán narradas en primera persona y se explicará el hecho inmediato anterior a la acción tomada, el motivo por el que actuaron de esa manera y la consecuencia o efecto que generó en los intervinientes y en la nueva circunstancia.

Formatos para registro
La o el agente de Policía usará los formatos que su corporación le provea para registro de la información vinculada a la detención; sin embargo, si a su juicio son insuficientes, complementará la información con datos que

estime importantes, o incluso tomando fotografías o videograbación de los hechos que estime útiles para sí o para terceras personas.

Mínimamente deberá tomar nota de:

a. Nombre completo, edad y sexo de los involucrados, así como alias o sobrenombres.
b. Hora, lugar, motivo de la detención y horarios y lugar de traslado.
c. Nombres de los y las policías participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.
d. La descripción de estado físico aparente de los involucrados.
e. Objetos y pertenencias que le fueron asegurados.
f. Registro de la detención, asentando hora, fecha, lugar, motivo y tipo de fuerza empleada, así como la autoridad y lugar al que será trasladado.

Esta información será comunicada al mando inmediato, al centro de mando o control y a la autoridad a la que le será llevada la persona adolescente detenida.

Informes policiales

Adicionalmente a los documentos de registro de información mencionados anteriormente, mismos que deberá conservar la o el agente de Policía durante mientras dure el proceso de la persona adolescente detenida, los informes policiales elaborados con motivo de la detención como el IPH, el informe de puesta a disposición, las bitácoras o los reportes a la superioridad, deberán incluir:

a. Motivo y circunstancias de la detención, describiendo el tipo de uso de la fuerza empleado.
b. Hora de inicio y término del traslado de la persona adolescente detenida ante la autoridad competente.
c. Circunstancias de la puesta a disposición ante la autoridad competente, incluyendo nombre, cargo, y firma de quienes reciben a la persona adolescente detenida.
d. Condiciones y estado de salud de la persona adolescente detenida, anexando copia de su certificado médico.
e. Descripción de pertenencias de las persona adolescente detenida, objetos asegurados y del material sensible significativo que haya sido encontrado, así como los procesos utilizados para su fijación, levantamiento, embalaje y traslado.
f. Nombres de las y los agentes de Policía participantes en la detención, cargo, número que lo identifica laboralmente, área de adscripción y datos de los vehículos policiales empleados.

Marco legal aplicable al Protocolo de Detenciones

Disposiciones internacionales
Tratados y Convenciones

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

6. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

7. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Disposiciones no convencionales

1. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

2. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

3. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

4. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas

5. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley

Disposiciones nacionales
Disposiciones federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

3. Código Nacional de Procedimientos Penales

4. Ley Nacional de Registro de Detenciones

5. Ley Nacional de Uso de la Fuerza

6. Ley General de Víctimas

7. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

8. Protocolo Nacional de Primer Respondiente, del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

9. Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Disposiciones estatales

1. Constitución Política del Estado de Chihuahua.

2. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

3. Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua.

4. Código Penal del Estado de Chihuahua.

5. Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Disposiciones municipales

1. Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

2. Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua

3. Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez

Protocolo
de Actuación Policial para Adolescentes
del municipio de Juárez, Chihuahua

¡TIRA PARO!

CIDeSES Centro de Investigaciones Desarrollo de Proyectos Sociales, Educativos y de Salud A.C.

Educiac Educación y Ciudadanía A.C.

Observatorio Nacional sobre Detenciones Arbitrarias

CASA Promotora Juvenil

SALESIANOS Desarrollo Juvenil del Norte A.C.

Techo Comunitario A.C. Para el bienestar de la comunidad

Jaguares A.C. Formando Jóvenes de Bien

GENTE DIVERSA

renace SAN LUIS POTOSÍ SOLIDARIDAD Y JUSTICIA

ACCIONA Promotora Ciudadana para la Salud Integral A.C.

asiLEGAL asistencia legal • por los Derechos Humanos